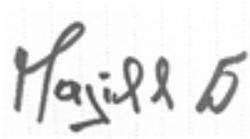


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de septiembre de 2022. A despacho del señor informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el apoderado de la parte demandante, en coadyuvancia de la parte demandante y demandada, allega escrito por medio del cual desiste de la demanda, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso en virtud a que, según indica, las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00168
Auto interlocutorio nro. 1220

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, en coadyuvancia de la parte demandante y demandada, dentro de este proceso de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido a través de apoderado, por la señora **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.484, en contra del señor **LUÍS FERNANDO GALLEGO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75.088.160, allega escrito por medio del cual desiste de la demanda, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso en virtud a que, según indica, las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio.

A ello este despacho accederá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver habrá de traerse a colación el artículo 314 del Código General del Proceso el cual reza:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)”

En el presente caso, el escrito allegado se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandante y demandada.

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la Ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C. G. del P., a saber:

1.Oportunidad. Porque aún no se ha dictado sentencia, y si bien el demandado ya se encuentra notificado, la solicitud se encuentra coadyuvada por ambas partes.

2. Manifestación. La hace el apoderado de la parte demandante coadyuvada por las partes.

DE LAS COSTAS PROCESALES

En el escrito de desistimiento, el apoderado no hace referencia frente a la condena en costas, por lo que ha de entenderse por parte del despacho, que como quiera que el demandado coadyuva la solicitud, es apenas lógico que no se deba condenar por las mismas, es decir, que se entiende que el demandado no se opone al desistimiento de las pretensiones.

Por lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P., este despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante.

Así mismo, y mediante este proveído, se dispondrá acceder a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares que en su oportunidad fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado, por la señora **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.484, en contra del señor **LUÍS FERNANDO GALLEGO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75.088.160, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, consistentes en la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los siguientes bienes relacionados así:

1. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, apto 801, torre 2, edificio Mirador de Villa Carmenza "P:H", de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
2. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, parqueadero nro. 25, torre 1, piso 1, edificio Mirador de Villa Carmenza "P:H", de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
3. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, parqueadero moto 1, torre 1, piso 1, edificio Mirador de Villa Carmenza "P:H", de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
4. Bien mueble; vehículo automotor, marca Chevrolet, carrocería Sedan, línea Sail, modelo 2017, con placa UEW283.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. En consecuencia, en firme esta providencia, se archivará el expediente previa desanotación en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757528d3e6b1e9872664f064bd5a2a1119174be43fa7238493d804311fc8b7df**

Documento generado en 02/09/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>